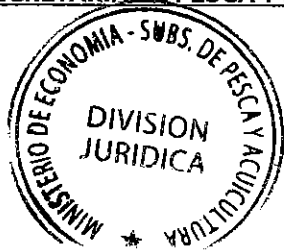


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, **28 DIC. 2016**

R. EX. Nº **4122**

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 15076 de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 3, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) acreditar el dominio de ella mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con leyes y reglamentos.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, José Gutierrez Chávez interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, revisada la reclamación, esta autoridad puede apreciar que no se acreditó oportunamente la inscripción de la matrícula de la inscripción y no se presentaron antecedentes que logran desvirtuar la causal de caducidad señalada anteriormente, debido a que no consta la presentación de solicitud de reemplazo con fecha anterior a la Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto del recurrente que a continuación se individualiza.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación del pescador artesanal y de su embarcación que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de la inscripción de embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la embarcación que a continuación se indica:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador
X	17844	ERIKA II	3241	JOSÉ CLORINDO GUTIERREZ CHÁVEZ

2. Los antecedentes de la reclamación individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880.

Nº	Reclamante	Domicilio
1	JOSÉ CLORINDO GUTIERREZ CHÁVEZ	CALETA CHAICAS, PUERTO MONTT, X REGIÓN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A 366
PTC/MGG

